

Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de autorización para la modificación de las tarifas del servicio de suministro de agua de la urbanización Sant Jaume, de Alaior.

2. El 8 de octubre de 2008, la Dirección General d'Indústria ha emitido un informe técnico favorable sobre esta solicitud.

3. La Comisión de Precios de las Illes Balears, que se reunió el día 9 de octubre de 2008, examinó el expediente y, de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Industria, dictaminó favorablemente sobre la modificación de tarifas solicitada.

#### Fundamentos de derecho

1. El Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local (BOE núm. 207, de 30 de agosto de 1977).

2. La Orden ministerial de 30 de septiembre de 1977, sobre tramitación de expedientes de modificación de tarifas de los servicios de competencia local (BOE núm. 241, de 8 d'octubre de 1977).

3. El Real Decreto 2.695/1977, de 28 d'octubre, sobre normativa en materia de precios (BOE núm. 260, de 31 d'octubre de 1977).

4. El Real Decreto Legislativo 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal i de fomento y liberalización de la actividad económica (BOE núm. 139, de 8 de junio de 1996).

5. El Decreto 66/2002, de 10 de mayo, por el que se determina la composición de la Comisión de Precios de las Illes Balears y se regula el funcionamiento (BOIB núm. 59, de 16 de mayo de 2002), modificado por el Decreto 160/2003, de 29 d'agost (BOIB núm. 125, de 6 de septiembre de 2003).

6. La Orden del consejero de Comercio, Industria y Energía, de 17 de diciembre de 2003, de desconcentración de funciones en los directores generales (BOIB núm. 177, de 25.12.2003).

Por todo eso, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Autorizar, de acuerdo con el informe de la Comisión de Precios de las Illes Balears de la sesión de 9 de octubre 2008, la modificación de tarifas siguiente:

Quota de consum:	(euros/m3)
Bloc 1, de 0 fins a 24 m3/trimestre	0,4408
Bloc 2, de 24 a 45 m3/trimestre	0,6172
Bloc 3, més de 45 m3/trimestre	0,8816

Quota de servei :	(euros/abonat/mes)
Comptadors de 13 mm	2,16
Comptadors de 15 mm	5,05
Comptadors de 25 mm	22,54

2. Notificar esta Resolución al interesado.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que no agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso de alzada ante la consejera de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 20 de octubre de 2008

**El director general de Comercio**  
Pere Trias Auli

— o —

### CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 20476

**Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 24 de octubre de 2008, mediante el cual se aprueba la oferta de empleo público del año 2008 correspondiente al personal funcionario y al personal laboral al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears**

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta de la Consejera de Interior, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

'Primero. Aprobar la oferta de empleo público para el año 2008 correspondiente a los cuerpos y a las escalas de administración general y especial, así como de las categorías profesionales de personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo. Las plazas que constituyen la oferta de empleo público para el año 2008 del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, exceptuadas las que tienen el carácter de «plazas de estabilidad en la ocupación», son 402 y corresponden a los cuerpos y escalas que figuran en el anexo I de este Acuerdo.

Tercero. Las plazas que tienen el carácter de «plazas de estabilidad en la ocupación» que son objeto de la oferta de empleo público para el año 2008 del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears son 158 y corresponden a los cuerpos y a las escalas que figuran en el anexo II de este Acuerdo.

Cuarto. En aplicación de los artículos 68 y 69 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y con la finalidad de facilitar la promoción interna de los funcionarios, se reservará para la promoción interna un mínimo del 30 % de las plazas de cada una de las convocatorias correspondientes a los cuerpos, a las escalas y a las especialidades detalladas en el anexo I de este Acuerdo.

Cada convocatoria especificará, si cabe, el número de plazas reservadas para el citado turno y el tipo de modalidad. Las vacantes no cubiertas en los diferentes procesos selectivos, por los turnos de promoción interna horizontal y/o transversal, se acumularán al turno de promoción interna vertical, y las de ésta se acumularán al turno libre.

Cinco. Las plazas que constituyen la oferta de empleo público para el año 2008 del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, exceptuadas las que tienen el carácter de «plazas de estabilidad en la ocupación», son 141 y corresponden a las categorías profesionales que figuran en el anexo III de este Acuerdo.

Los procesos selectivos i de provisión de los puestos de trabajo citados se llevarán a cabo de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo III del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con las adaptaciones que sean necesarias por la vigencia de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público.

La reserva de plazas correspondientes a la promoción interna será del 55 %, tal como dispone el artículo 24 del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Las vacantes no cubiertas por el turno de promoción interna se sumarán a las del turno libre.

Sexto. Las plazas que tienen el carácter de «plazas de estabilidad en la ocupación» que son objeto de la oferta de empleo público para el año 2008 del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears son 136 y corresponden a las categorías profesionales que figuran en el anexo IV de este Acuerdo.

Séptimo. De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el artículo 2 del Decreto 36/2004, de 16 de abril, por el cual se regula el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad a la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y, con la finalidad de hacer efectiva la política de integración de este colectivo, se reservará una cuota mínima del del 5 % del total de las vacantes objeto de la oferta, para que las cubran personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % hasta que, progresivamente, este colectivo llegue al 2 % de los efectivos totales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Esta reserva se desglosará en:

a) Un mínimo del 4,5 % de las plazas vacantes para que las cubran personas con discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en una discapacidad intelectual, moderada, ligera o límite.

b).Un mínimo del 0,5 % de las plazas vacantes para que las cubran personas con discapacidad que tenga su origen en una discapacidad intelectual moderada, ligera o límite, o con sordera prelocutiva profunda, severa o media.

La reserva se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 2 del Decreto 36/2004, y el artículo 32 del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Cada convocatoria especificará, si cabe, el número de plazas reservadas para este turno.

A las plazas que no se hayan cubierto por el turno de reserva de discapacitados le será de aplicación el artículo 8.3 del Decreto 36/2004. Así, las plazas de la reserva para personas con discapacidad que correspondan a ofertas de empleo público anteriores y que hayan quedado desiertas en las correspondientes convocatorias se incorporarán a las convocatorias selectivas de desarrollo de esta oferta de empleo público, en los mismos cuerpos, escalas, especialidades y categorías profesionales.

Octavo. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears.'

ANEXO : VER VERSIÓN CATALANA

Palma, a 24 de octubre de 2008

**El Secretario del Consejo de Gobierno**  
Albert Moragues Gomila

— o —

Num. 20477

*Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 24 de octubre de 2008, de ratificación del Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las organizaciones sindicales CCOO, CSI-CSIF, STEI-i, UGT y USO, mediante el cual se determinan los criterios y las líneas generales del proceso negociador para la adopción de acuerdos en materia de función pública, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Servicios Generales y del personal laboral para el período 2008-2011.*

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta de la Consejera de Interior, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2008, adopta, el Acuerdo siguiente:

'Primero. Ratificar el Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las organizaciones sindicales CCOO, CSI-CSIF, STEI-i, UGT y USO, mediante el cual se determinan los criterios y las líneas generales del proceso negociador para la adopción de acuerdos en materia de función pública, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Servicios Generales y del personal laboral para el período 2008-2011., que se adjunta como anexo a este Acuerdo.

Segundo. Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.'

Palma, a 24 de octubre de 2008

**El Secretario del Consejo de Gobierno**  
Albert Moragues Gomila

ANEXO

**ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES C.C.O.O., C.S.I.-C.S.I.F., S.T.E.I.-i, U.G.T. y U.S.O. MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y LAS LÍNEAS GENERALES DEL PROCESO NEGOCIADOR PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE LA MESA SECTORIAL DE SERVICIOS GENERALES Y DEL PERSONAL LABORAL, PARA EL PERÍODO 2008-2011**

Reunidos en Marratxí, el 18 de julio de 2008, al amparo de lo que establecen los artículos 33, 34 y 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público (EBEP), las representaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de las organizaciones sindicales

Manifiestan

Cualquier ámbito de gestión política exige una planificación que vaya más allá del día a día o del presente ejercicio presupuestario. Por eso, una adecuada política de recursos humanos, sobre todo cuando hay cambios en el ámbito legislativo, como ha sido la aprobación de una norma básica estatal, el Estatuto básico del empleado público, implica la conveniencia de planificar sus objetivos con el acuerdo de los representantes de los empleados públicos. Por eso, este Acuerdo quiere sentar las bases de las negociaciones entre la Administración y los sindicatos para unos próximos acuerdos que permitan avanzar en el camino de la modernización de la Administración pública, en la mejora de los servicios que se prestan a la ciudadanía, en el incremento de sus

niveles de calidad o de competitividad, y en la consecución de una administración más rápida y ágil en la atención a la ciudadanía; que aumente, en suma, los niveles de eficiencia y eficacia con la que se prestan los servicios públicos.

Y es que un factor clave para mejorar la calidad de los servicios que presta la Administración lo constituye una adecuada ordenación y gestión de sus recursos humanos. Obtener la máxima rentabilidad de estos recursos humanos permitirá a la Administración asegurar un cumplimiento óptimo de sus objetivos y alcanzar los resultados previstos al diseñar las políticas públicas. Alcanzar estos objetivos sólo puede conseguirse si se actúa motivando adecuadamente los empleados que sirven a la organización. Es el conjunto del personal que hará que se consigan los objetivos y resultados previstos. Por eso, es fundamental el diálogo con las organizaciones sindicales, como interlocutores y participantes activos en la mejora de la Administración.

Igualmente, la Administración pública de las Islas Baleares tiene que velar para que haya una regulación normativa y un entorno de trabajo que aseguren, de forma efectiva, las mejores condiciones personales, familiares y profesionales para los empleados públicos, que permitan la adecuada conciliación entre todas sin que ninguna se resienta. En este sentido, se presentan como objetivos fundamentales la consecución de un mayor grado de profesionalización de los empleados, la tendencia a la equiparación de las retribuciones entre personal funcionario y laboral, así como la incorporación de una serie de medidas sociales destinadas a dar respuestas rápidas y ágiles a los problemas personales con que éstos conviven y que están presentes en la sociedad actual.

Asimismo, como hemos dicho antes, la aprobación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, que tiene el carácter de norma estatal básica para todas las administraciones públicas españolas, exige jurídica y organizativamente la adaptación y la revisión de la legislación de función pública autonómica a los requerimientos y previsiones de la norma estatal.

En consecuencia, fruto de las negociaciones llevadas a cabo entre la Administración y las organizaciones sindicales CCOO, CSI-CSIF, STEI-i, UGT y USO y prestando una especial atención a las actuales y futuras circunstancias económicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se firma éste

Acuerdo

**1. ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL**

Este Acuerdo será aplicable a todo el personal funcionario y laboral que presta servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con excepción del personal docente, del personal estatutario al servicio de la sanidad pública autonómica y del personal laboral de las empresas públicas y sociedades vinculadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El punto quinto relativo a la carrera profesional no será de aplicación al personal funcionario y laboral que haya ejercido la opción de estatutarse, o que, habiéndolo hecho, no renuncie a ello.

La finalidad de este Acuerdo es fijar los términos y las bases generales respecto de las cuales se firmarán los correspondientes acuerdos antes de 31 de diciembre de 2008 sobre las cuestiones que se determinan para el período 2008-2011, los cuales como mínimo tendrán que reflejar lo que aquí se acuerda.

**2. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS**

La aprobación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, que tiene el carácter de norma estatal básica para todas las administraciones públicas del territorio español, exige la adaptación de la legislación de función pública a los nuevos requerimientos de esta norma.

Por eso, independientemente que las normas del EBEP, por el hecho de ser de carácter básico, sean de aplicación directa y deroguen todas las normas que lo contradigan, esta nueva ley básica se ha planteado como una norma que únicamente regula lo que se considera que tiene que ser común para todas las administraciones públicas, pero susceptible de ser adaptada por la legislación de desarrollo a las características propias de cada una de éstas, de forma que, sobre la base de un sustrato común de derechos y deberes de los empleados públicos, cada ley autonómica de desarrollo establezca las reformas específicas que requiera la modernización de su sistema de ocupación pública.

En el ámbito autonómico balear nos encontramos con la singularidad de tener dos leyes aprobadas justo antes de la aprobación del EBEP, pero que entraron en vigor posteriormente, por lo que la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de las Islas Baleares, no puede considerarse ley de desarrollo de éste, de forma que determinados capítulos del Estatuto básico no entran en vigor todavía, de acuerdo con lo que dispone su disposición final cuarta. Por lo tanto, se impone la conveniencia de reformar esta Ley para adaptarla al Estatuto (lo que representa retocar un importante número de artículos) y para que éste despliegue toda su funcionalidad. Por otra parte, la Ley 2/2007, de 16 de marzo, de cuerpos y escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas